

Resolución No. 01 – Expediente A.O-10-26

Atención: Club Deportivo Unión Minas Centromin Pasco

Competición: Liga 2 Caliente – Fase Regional Grupo 2 2026

Partidos: Fecha N° 07; Fecha N° 08; Fecha N° 10; Fecha N° 13; Fecha N° 14; Fecha N° 15

Fecha de Partidos: Fecha N° 07 - 15 de mayo de 2026; Fecha N° 08 - 23 de mayo de 2026; Fecha N° 10 - 19 de julio de 2026; Fecha N° 13 - 07 de agosto de 2026; Fecha 14 - 15 de agosto de 2026; Fecha 15 – 22 de agosto de 2026.

08 de septiembre de 2026

I. VISTOS:

1. Resolución No. 1 del 28 de agosto de 2026, emitida por la Comisión Disciplinaria.
2. Escrito de descargos presentado por el Club Deportivo Union Minas Centromin Pasco con fecha 31 de agosto de 2026.
3. Resolución No. 2 emitida por la Comisión Disciplinaria, notificada el 02 de septiembre de 2026
4. Resolución No. 2 (con fundamentos) emitida por la Comisión Disciplinaria, notificada el 02 de septiembre de 2026.
5. Recurso de apelación interpuesto por el Club Deportivo Unión Minas Centromin Pasco con fecha 05 de septiembre de 2026.

II. CONSIDERANDOS:

1. Mediante Resolución No. 01 de fecha 28 de agosto de 2026, se dispuso el inicio de un procedimiento disciplinario contra el Club Deportivo Unión Minas Centromin Pasco (en adelante, “**Unión Minas**”), por la presunta a los artículos 43 acápite 43.1 y 85 acápite 85.3 del Reglamento de la Liga 2 Caliente 2026 (en adelante, “Reglamento LIGA 2”).
2. Dentro del plazo conferido, Unión Minas presentó sus descargos, ejerciendo su derecho de defensa.
3. Posteriormente, luego de evaluados los descargos presentados y los demás actuados que obran en el expediente, con fecha 02 de septiembre de 2026, la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (en adelante, “**Comisión**”), mediante Resolución No.2, resolvió sancionar al club Unión Minas.
4. Posteriormente, con fecha 05 de septiembre de 2026, el club Unión Minas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución No. 02, solicitando, entre otros aspectos, el uso de la palabra ante el órgano disciplinario competente.
5. Sobre el particular el artículo 72 acápite 72.3 del RUD faculta a la autoridad disciplinaria a disponer las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo la convocatoria a audiencia cuando ello resulte pertinente para una mejor apreciación del caso.
6. Del mismo modo, el artículo 68 acápite 68.2 del mismo cuerpo normativo habilita a las partes a solicitar la realización de una audiencia.

7. En tal sentido, considerando la solicitud formulada por el club Unión Minas, este órgano disciplinario considera pertinente convocar a una Audiencia de Esclarecimiento.

III. RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a Audiencia de Esclarecimiento virtual, en el marco del presente expediente, al amparo de los artículos 68 acápite 68.2 y 72 acápite 72.3 del RUD, la cual se celebrará el **09 de septiembre de 2026, a las 15:00 horas (Lima, Perú)**, a través de la plataforma virtual que la Secretaría Técnica de la LFPP comunicará oportunamente a las partes.
2. **CONCEDER** el uso de la palabra al **CLUB DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO**, a efectos de que exponga sus respectivos alegatos de defensa durante el desarrollo de la citada audiencia, el 09 de septiembre de 2026, a las 15:00 horas (Lima, Perú).
3. **ESTABLECER** que la exposición de los alegatos de defensa del Club Unión Minas tendrá una duración máxima de hasta quince (15) minutos, debiendo el club comunicar al correo electrónico de la Secretaría Técnica (secretaria.tecnica@lfpp.pe) el nombre de la persona designada a más tardar el día de mañana 09 de septiembre de 2026 hasta las 10:00 horas.
4. **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de la LFPP que notifique la presente resolución y remita el enlace e instrucciones de acceso a la plataforma virtual en la que se desarrollará la audiencia

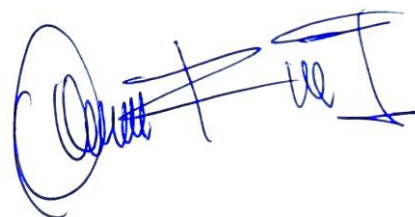
Regístrese y comuníquese.



Hamilton Matos Rosas
Vocal
Tribunal de Apelaciones – Sala A



Fernando Soto Palomino
Presidente
Tribunal de Apelaciones – Sala A



Raúl García Hidalgo
Vocal
Tribunal de Apelaciones – Sala A